**ESTUDIOS PREVIOS PARA OTROSI 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 049-2026**

## 1.- DEPENDENCIA GESTORA

Fecha: Junio 30 de 2026
Dependencia: Gerencia E.S.E. Centro de Salud Paramo.
Ordenador del Gasto: Daisy Carolina Corredor Monsalve

## 2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTUDIO PREVIO

### 2.1 Estudio de conveniencia y oportunidad (estudios previos)

**2.1.1 Necesidad que pretende satisfacerse con la contratación:**

Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar adición al contrato de Prestación de Servicios No. **049-2026,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, PROYECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD PÁRAMO, SANTANDER",** de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 40 de la resolución Número 018 de 2025, **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PÁRAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**a.)**Que con fecha 01 de junio de 2026 se suscribió entre la **ESE CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DEL PÁRAMO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CTA, COOPEMPRESARIAL** identificada con NIT: 804.011.026-5, representada legalmente por **LINA MERCEDES CELIS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.971.929 de San Gil, el contrato de Prestación de Servicios No. **049 -2026** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, PROYECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD PÁRAMO, SANTANDER" b)** que el valor pactado en la cláusula SEGUNDA del contrato en mención asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS m/cte. ($12,000,000),** valor que será cancelado mediante un (01) único pago por valor de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000), a la finalización del contrato, pago a realizar previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro, constancia de pago de seguridad social, pensión, y riesgos laborales, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato., **c)** Que la duración del contrato pactado en la Cláusula TERCERA el contrato en mención tendrá una duración de UN (01) MES contado a partir de la firma del acta de inicio correspondiente o hasta agotar el presupuesto asignado. En todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia 2026, **d)** Que se hace necesario adicionar en tiempo para continuar con la contratación de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, PROYECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD PÁRAMO, SANTANDER",** para lo cual de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto y en el Manual de Contratación de la E.S.E, y a la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa.

Por ende y en atención a lo antes considerado, se hace necesario adicionar en tiempo.

Ante esta necesidad tan sentida de la institución contrató de prestación de servicios, en la suma de

**DOCE MILLONES DE PESOS m/cte. ($12,000,000)** con cargo al rubro 2 2.1.2.02.02.009.01 Servicios de la administración pública relacionados con la salud – Honorarios Administrativos, del presupuesto oficial de la ESE CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PARAMO para la vigencia 2026 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 26-05014 de fecha mayo 29 de 2026, expedido por el encargado de presupuesto de la entidad, y la duración del contrato en mención tiene una duración de UN (01) MES contado a partir de la firma del acta de inicio correspondiente o hasta agotar el presupuesto asignado. En todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia 2026. No obstante, por lo requerido y antes expresado, a la fecha se hace necesario que este tiempo sea adicionado en **UN** (01) mes, hasta el 30 de julio y/o Hasta agotar los recursos asignados, en todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia 2026.

De conformidad con la misión y objetivos de la ESE, surge la necesidad de continuar garantizando la eficiente ejecución de las actividades contratadas, en procura de asegurar una mejor atención oportuna prestación del servicio de salud. Por ello ante la inminente obligatoriedad de adicionar en tiempo en **UN** (01) mes, hasta el 30 de julio y/o Hasta agotar los recursos asignados, en todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia 2026, tiempo prudente para asegurar la continuidad y optimización de los servicios del contratista, y se determina que los estudios previos iniciales quedan inmodificadas y que continúan rigiendo este proceso contractual, incluida esta adicción.

### *2.1.2. MODIFICACIONES A REALIZAR*

El otrosí se dispone modificar el contrato inicial, respecto de **LA CLAUSULA TERCERA,** de la siguiente forma: La cláusula del contrato inicial quedará así:

**CLAUSULA TERCERA- Duración del contrato**: El presente contrato tendrá una duración de UN (01) MES contado a partir de la firma del acta de inicio correspondiente o hasta agotar el presupuesto asignado. En todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia 2026.

### 2.2 DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO

En el contrato inicial se definió el tiempo estimado del contrato de de UN (01) MES contado a partir de la firma del acta de inicio correspondiente o hasta agotar el presupuesto asignado. En todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia 2026. Empero en virtud de este otrosí se adiciona en tiempo de **UN (01)** mes, hasta el 30 de julio y/o Hasta agotar los recursos asignados, en todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia 2026.

### 2.4. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADICIÓN U OTROSI.

**ARTÍCULO 40. ADICIONES A LOS CONTRATOS**. - Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previo concepto favorable y solicitud escrita del área gestora y/o del supervisor y/o del interventor, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

En atención a lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad, las adiciones de valor están contempladas y por ello haciendo uso de esta facultad con la observancia de lo establecido en el manual rector de la contratación la cual está dirigida por la modalidad de selección es directa, y teniendo en cuenta el interés de la institución y que es de beneficio propio para la E.S.E, se justifica mejorar las condiciones generales en la ejecución de este contrato y esto se da a través de la ampliación consensuada del tiempo fijado para el aseguramiento del servicio Asistencial.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebren las entidades públicas, pueden, en caso necesario, adicionarse, y en su valor, hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del mismo.

La Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL PARAMO, en el ejercicio de su cargo debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en las actividades de los procesos y programas que desarrolle, los cuales deben estar sometidos al orden legal, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La E.S.E debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen, evitando sus retrasos o parálisis injustificados.

Que se hace necesario adicionar el contrato de prestación de servicios de la ESE Centro de Salud municipio de Páramo, para lo cual de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Estatuto y en el Manual de Contratación de la E.S.E, y a la cuantía y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratación directa.

De la normatividad precedentemente citada se desprende que es necesario y prudente realizar el OTROSI al contrato referido, por lo tanto, se procederá en tal sentido.

Es necesario referir que las otras cláusulas del contrato quedan inmodificadas y el objeto y actividades del contrato no sufren ninguna modificación.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente OTROSI, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos previstos en la ley 100 de 1993 por lo que es aconsejable adelantar la correspondiente adición al proceso contractual.

Por ende y en atención a lo antes considerado, se hace necesario adicionar el contrato en **TIEMPO.**

Se firma a los treinta (30) días del mes de junio del año 2026.

**BLANCA LILIA CASTILLO REMOLINA**
Profesional universitario E.S.E.